

Proyecto de anexo de la NIMF 20 sobre *Acuerdos para la verificación del cumplimiento de los envíos por el país importador en el país exportador (2005-003)*

Estado de la elaboración	
Esta no es una parte oficial de la norma; la Secretaría de la CIPF la modificará después de la aprobación.	
Fecha de este documento	2016-12-01
Categoría del documento	Proyecto de nuevo anexo de la NIMF 20 (<i>Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones</i>).
Etapa actual del documento	De la reunión de noviembre de 2016 del Comité de Normas (CN 2016-11) a la 12. ^a reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF-12) (2017).
Etapas principales	<p>2005-04: En la CMF-7 se añadió el tema <i>Preaprobación respecto de plagas reglamentadas</i> (2005-003).</p> <p>2006-01: El proyecto de especificación se presentó para consulta a los miembros.</p> <p>2006-11: El CN aprobó la especificación.</p> <p>2008-09: El Grupo de trabajo electrónico redactó el proyecto de anexo.</p> <p>2011-05: El CN examinó el proyecto y lo remitió al administrador.</p> <p>2012-02: Se presentó al CN en abril de 2012 con miras a su aprobación para consulta a los miembros.</p> <p>2012-12: La administradora revisó el proyecto.</p> <p>2013-05: El CN aplazó la consideración del proyecto hasta que se aclararan ciertos conceptos relacionados con la preaprobación.</p> <p>2014-05: El CN debatió los conceptos relacionados con la preaprobación.</p> <p>2014-11: El CN debatió los conceptos y definiciones relacionados con la preaprobación.</p> <p>2015-05: El CN aprobó el proyecto para consulta a los miembros.</p> <p>2015-07: Consulta a los miembros.</p> <p>2016-02: La administradora examinó las observaciones de los miembros y revisó el proyecto.</p> <p>2016-05: El CN-7 aprobó el proyecto como anexo de la NIMF 20 para una segunda consulta.</p> <p>2016-07: Segunda consulta.</p> <p>2016-11: El CN revisó el proyecto y recomendó su aprobación en la CMF-12 (2017).</p>
Cronología de los administradores	<p>2005-04 CN: Sr. Mike HOLTZHAUSEN (ZA, administrador principal)</p> <p>2008-11 CN: Sr. Arundel SAKALA (ZM, administrador adjunto)</p> <p>2012-04 CN: Sr. Mike HOLTZHAUSEN (ZA, administrador adjunto)</p> <p>2012-04 CN: Sr. Bart ROSSEL (AU, administrador adjunto)</p> <p>2012-04 CN: Sra. Soledad CASTRO-DOROCHESSI (CL, administradora adjunta)</p> <p>2012-04 CN: Sra. Marie-Claude FOREST (CA, administradora principal)</p> <p>2012-11 CN: Sr. Stephen BUTCHER (NZ, administrador adjunto)</p> <p>2012-11 CN: Sra. Ana Lilia MONTEALEGRE (MX, administradora adjunta)</p> <p>2016-05 CN: Sr. Ezequiel FERRO (AR, administrador principal)</p>
Notas	<p>2011-02: Editado (proyectos para la reunión del CN de mayo de 2011).</p> <p>2011-03: Formateado para la reunión del CN de mayo de 2011.</p> <p>2011-05: El CN examinó el proyecto y pidió a sus miembros que remitieran observaciones al administrador para el 31 de mayo de 2011.</p> <p>2012-04: El CN examinó y debatió el proyecto y pidió a sus miembros que remitieran observaciones a la administradora para el 15 de diciembre de 2012.</p> <p>2012-12: La administradora revisó el proyecto.</p>

	<p>2013-01: Publicado para la reunión de febrero de 2013 del Grupo técnico sobre el glosario (GTG).</p> <p>2013-02: Editado.</p> <p>2013-01: Se abrió un foro del CN sobre los conceptos vinculados a la preaprobación. Se reunieron las observaciones del CN y se enviaron a la administradora principal y a los administradores adjuntos para su examen. La cuestión se debatió en la reunión del CN de mayo de 2014.</p> <p>2014-10: Un pequeño grupo de miembros del CN revisó el proyecto. El proyecto se debatió brevemente en la reunión del CN de noviembre de 2014.</p> <p>2015-02: Un pequeño grupo de miembros del CN revisó el proyecto atendiendo a las observaciones de los miembros del CN reunidas después de la reunión del CN de noviembre de 2014. El proyecto se debatió en la reunión del CN de mayo de 2015.</p> <p>2016-05: Editado.</p> <p>2016-11: Editado.</p> <p>2016-11: Cuando se menciona la “sección 5.1.5.1” en el párrafo 1 del anexo, se hace referencia a la NIMF 20, ya que el anexo se incorporará a ella una vez aprobado.</p>
--	--

La Comisión de Medidas Fitosanitarias aprobó este anexo en su [XX].ª reunión, en [mes] de [año].

Este anexo es una parte prescriptiva de la norma.

ANEXO 1: Acuerdos para la verificación del cumplimiento de los envíos por el país importador en el país exportador

- [1] La organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) del país importador generalmente verifica que los envíos cumplan con los requisitos fitosanitarios de importación en el momento de su entrada al país importador. Sin embargo, para facilitar la logística del comercio, las partes contratantes podrán en algunos casos negociar de forma bilateral o multilateral un acuerdo que permita que la ONPF del país importador realice procedimientos de verificación en el país exportador. Los acuerdos de este tipo son distintos de las auditorías de procedimientos en los países exportadores a las que se hace referencia en esta norma (sección 5.1.5.1).
- [2] Las ONPF del país importador y del país exportador solo deberían establecer un acuerdo bilateral o multilateral (en lo sucesivo, un “acuerdo”) y utilizarlo a efectos de la realización de procedimientos de verificación de los envíos de determinados productos en el país exportador, con carácter voluntario, en casos individuales y por un período acordado por ambas partes.
- [3] Los acuerdos que se describen en el presente anexo no deberían establecerse como medida fitosanitaria ni como condición para permitir el comercio.
- [4] El establecimiento de un acuerdo podrá ser una forma de facilitar la logística del comercio en las siguientes situaciones:
- para acelerar la liberación de un envío en su destino;
 - cuando las medidas asociadas al rechazo de un envío en el punto de entrada sean demasiado costosas o difíciles de aplicar;
 - cuando la inspección en el punto de entrada afecte negativamente al embalaje comercial (por ejemplo, si el producto presenta un embalaje individual y ha de realizarse un muestreo destructivo) o a la calidad del producto (por ejemplo, si el producto es muy perecedero);
 - cuando se necesite infraestructura adicional para hacer frente a los casos de incumplimiento.
- [5] Los términos del acuerdo relativo a un artículo reglamentado concreto deberían elaborarse una vez que se hayan establecido los requisitos fitosanitarios de importación sobre la base de un análisis de riesgo de plagas.

- [6] En el acuerdo solo deberían incluirse procedimientos para verificar que los envíos cumplan con los requisitos fitosanitarios de importación establecidos y publicados para los productos de que se trate, de conformidad con la presente norma y, cuando proceda, con la NIMF 23 (*Directrices para la inspección*). Los envíos verificados con arreglo al acuerdo no deberían estar sujetos a los mismos procedimientos de verificación de nuevo en el punto de entrada. La ONPF del país importador podrá, no obstante, realizar otros procedimientos de verificación, tales como comprobaciones de la documentación y la identidad, en el punto de entrada.
- [7] Independientemente de todo acuerdo que puedan establecer las ONPF del país importador y del país exportador, la expedición de certificados fitosanitarios sigue siendo responsabilidad exclusiva de la ONPF del país exportador, según se establece en los artículos I.2, IV.2 a), IV.2 b), IV.2 c), IV.2 d), IV.2 e), IV.2 g) y V.1 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Las acciones que aplique la ONPF del país importador en el país exportador en virtud de un acuerdo están sujetas a la legislación del país exportador y deben cumplirla.
- [8] En las siguientes secciones se ofrecen opciones para que sean consideradas por las ONPF en relación con los acuerdos para la verificación del cumplimiento de los envíos por la ONPF del país importador en el país exportador.

1. Requisitos generales que han de cumplir los acuerdos

- [9] Los acuerdos deberían elaborarlos de forma conjunta las ONPF del país importador y del país exportador, en consulta con las partes interesadas pertinentes, cuando proceda.
- [10] Los aspectos financieros del acuerdo deberían ser acordados por las ONPF del país importador y del país exportador, en consulta con las partes interesadas pertinentes.
- [11] El acuerdo debería estar sujeto a exámenes periódicos y podrá establecerse un mecanismo para abordar los cambios que puedan producirse. Las condiciones para reducir las actividades de verificación del cumplimiento y para suspender o rescindir el acuerdo deberían especificarse caso por caso.

2. Procedimiento para el establecimiento de un acuerdo

- [12] A continuación se describen los pasos para establecer un acuerdo.

2.1 Propuesta

- [13] La ONPF del país importador o la del país exportador podrán cursar la solicitud de un acuerdo. La propuesta podrá formularse en respuesta a una necesidad determinada por la ONPF que curse la solicitud o por las partes interesadas pertinentes. La propuesta, en la que deberían especificarse el ámbito de aplicación y los objetivos del acuerdo, así como los motivos del mismo, debería ser acordada por ambas ONPF.
- [14] Los factores que podrán considerarse en la propuesta son:
- las fechas y la duración del acuerdo;
 - los niveles de verificación propuestos y, en su caso, los planes de muestreo de los productos y las plagas reglamentadas especificados;
 - los criterios que podrían dar lugar al examen y la evaluación del acuerdo;
 - los criterios que podrían dar lugar a la suspensión o rescisión del acuerdo;
 - la disponibilidad de recursos;
 - la viabilidad de la implementación del programa.

2.2 Evaluación

- [15] La ONPF que reciba una propuesta de acuerdo debería examinarla puntualmente y preparar una respuesta. En la evaluación de la propuesta deberían analizarse los efectos del acuerdo en las preocupaciones relativas al riesgo de plagas, la viabilidad operativa y económica y los aspectos reglamentarios.

2.3 Elementos

- [16] La ONPF que propone un acuerdo es la principal responsable de su elaboración. No obstante, si la ONPF que propone el acuerdo lo solicita, se alienta a la otra ONPF a ayudar en la elaboración.
- [17] Entre los elementos del acuerdo que la ONPF del país importador y la del país exportador podrán tener que concertar figuran los siguientes:
- el muestreo y la inspección de los envíos;
 - la idoneidad de las instalaciones de inspección;
 - los procedimientos de las pruebas;
 - la verificación de los tratamientos;
 - la verificación de la integridad del envío;
 - el momento y el lugar en que se darán los diferentes pasos de la verificación del cumplimiento de los envíos, cuando proceda;
 - la notificación al punto de entrada de la llegada de los envíos;
 - si es necesario acompañar el certificado fitosanitario con otro certificado;
 - la disponibilidad de personal cualificado para aplicar las disposiciones del acuerdo;
 - el calendario para las actividades de verificación del cumplimiento;
 - los procedimientos de aprobación y los gastos o gastos estimados que recaerán en los productores y exportadores que participen en el acuerdo;
 - el alojamiento, el transporte, la higiene y la seguridad en el trabajo, la protección y otros aspectos logísticos que afecten a los funcionarios que intervienen.
- [18] Los pasos de la verificación del cumplimiento serán determinados por las ONPF que suscriban el acuerdo.

2.4 Requisitos técnicos

- [19] Los requisitos técnicos de un acuerdo deberían determinarse y elaborarse caso por caso y deberían describirse en el acuerdo.
- [20] En el acuerdo podrá incluirse información específica sobre:
- las autoridades jurídicas y de reglamentación;
 - la legislación o los reglamentos fitosanitarios y de otro tipo pertinentes;
 - las funciones y responsabilidades (incluidas las de las ONPF, los exportadores, los productores y otras partes interesadas pertinentes);
 - las fechas y la duración de las actividades;
 - los artículos reglamentados;
 - todas las plagas reglamentadas y las medidas fitosanitarias pertinentes exigidas por la ONPF del país importador en relación con estas plagas;
 - las acciones fitosanitarias como el muestreo, la inspección, las pruebas, la verificación del tratamiento y la verificación de la integridad del envío;
 - la infraestructura y el equipo usados para la verificación del cumplimiento de los envíos;
 - la documentación que la ONPF del país exportador deberá preparar y proporcionar a la ONPF del país importador;

- los aspectos financieros;
- la notificación de incumplimiento;
- las acciones correctivas aplicables a un envío en caso de incumplimiento;
- la frecuencia y las fechas de los exámenes del acuerdo;
- los criterios que podrían dar lugar al examen, la evaluación, la suspensión o la rescisión del acuerdo.

3. Implementación de un acuerdo

- [21] La verificación del cumplimiento descrita en un acuerdo podrá estar sujeta a condiciones de implementación; por ejemplo, la verificación podrá aplicarse a todos los envíos exportados de un determinado producto o únicamente a un porcentaje de los mismos, a ciertas categorías de productos reglamentados o por un período de tiempo definido durante la temporada de envíos.
- [22] Las actividades para la verificación del cumplimiento que se realizarán deberían limitarse a las previstas en el acuerdo.
- [23] Cuando se haya establecido un acuerdo y la verificación del cumplimiento se realice en el país exportador, no debería exigirse la misma verificación en el momento de la importación. Sin embargo, podrán aplicarse otros procedimientos en el país importador:
- la comprobación de la documentación y la identidad del envío;
 - la inspección de los envíos cuando el embalaje haya sufrido daños y la integridad fitosanitaria de los envíos pueda haber resultado comprometida;
 - la inspección de los envíos para detectar plagas contaminantes en los contenedores;
 - la inspección de los envíos en respuesta a un nuevo riesgo de plagas que se desconocía en el momento de realizar la inspección en el país exportador;
 - la inspección de los envíos si el acuerdo permite aplicar una medida fitosanitaria tras la inspección en el país exportador (por ejemplo, tratamiento con frío para las moscas de la fruta durante el transporte).

4. Examen de un acuerdo

- [24] La eficacia de un acuerdo debería examinarse periódicamente para detectar problemas y permitir que se debatan y resuelvan, con el fin de mejorar el acuerdo o determinar si podría reducirse su ámbito de aplicación o rescindirse. La frecuencia y las fechas de los exámenes deberían especificarse en el acuerdo. Podrá ser necesario examinar algunos elementos del acuerdo con más frecuencia que otros.
- [25] La ONPF del país importador o la del país exportador podrán proponer cambios en el acuerdo vigente, que deberán ser acordados por ambas ONPF antes de su implementación.

5. Rescisión de un acuerdo

- [26] Si las razones para el establecimiento de un acuerdo dejan de ser válidas (por ejemplo, debido a cambios en la logística del comercio entre los dos países) o si el acuerdo ya no se necesita, debería rescindirse.
- [27] Una vez rescindido un acuerdo, los procedimientos de verificación se realizarán en el país importador.